ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPTO. SALUD MUNICIPAL
COMITE DE CALIDAD

DECRETO ALCALDICIO N° 1740

LA LIGUA, 28 JUL 2026

MAT.: Convenio específico de colaboración docente asistencial entre departamento de salud municipal de La Ligua y CFT PUCV.

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 3, del 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. La Ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
7. Lo dispuesto en el Artículo N°14, Inciso 4° de la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
8. la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
9. El Reglamento del sistema de acreditación para los prestadores institucionales de salud, decreto supremo n° 15, de 2007, del ministerio de salud en su Artículo 4º.- El Ministerio de Salud fijará, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los estándares mínimos que se deberán cumplir, según los distintos tipos de establecimientos y los niveles de complejidad de las prestaciones, con el objetivo de garantizar que las prestaciones alcancen la calidad requerida para la seguridad de sus usuarios.
10. El "Manual del estándar general de acreditación para prestadores institucionales de atención abierta", de la Superintendencia de salud.
11. La "Pauta de cotejo, manual de atención abierta", de la Superintendencia de salud.
12. La Norma técnica N° 154 v.2.0, sobre programa nacional de seguridad del paciente y calidad de la atención, de la división de gestión de la red asistencial, subsecretaría de redes asistenciales, Ministerio de salud.

13. el decreto Alcaldicio N° 621 del 11 de marzo de 2026 que aprueba el formato convenio específico de colaboración/docente asistencial entre departamento de salud municipal de La Ligua e instituciones de educación superior (Universidades, CFT, Institutos, entre otros).

CONSIDERANDO:

1) Que, la calidad en salud constituye garantizar la continuidad de la atención para la población inscrita de la Atención Primaria de Salud de la Comuna de La Ligua. Hablar de calidad en salud implica prevenir errores y optimizar los procesos, reconociendo que está en riesgo la vida y el bienestar de las personas. Por ello, los servicios sanitarios deben orientar sus esfuerzos hacia la mejora continua de la atención, promoviendo una cultura institucional basada en la calidad, seguridad de la atención, excelencia, responsabilidad y el compromiso con la comunidad.
2) Que, se requiere implementar una política organizacional que estandarice la atención de salud, promueva prácticas seguras para los pacientes y asegure el cumplimiento de los Estándares de Calidad; y que, en el marco del proceso de preparación para la acreditación, el Comité de Calidad en conjunto con la dirección del CESFAM Raúl Sánchez Bañados ha definido 10 características obligatorias y 23 no obligatorias, las cuales deberán implementarse mediante protocolos que incluyan indicadores, umbrales de cumplimiento y evidencias de evaluación sistemática. Estos elementos medibles son los requisitos específicos que se deben constatar para calificar el cumplimiento de cada una de las características.
3) Que, por lo anteriormente expuesto, la seguridad del paciente es uno de los elementos claves del proceso de acreditación de calidad, lo que configura una de las garantías explícitas de salud (GES). Así las estandarizaciones de convenios docente asistenciales contribuyen a garantizar el otorgamiento de prestaciones seguras, efectivas y humanizadas, pues enmarca el accionar de las y los estudiantes en el ámbito de los establecimientos de salud, en este caso de la comuna de La Ligua.
4) que lo establecido en el documento "Pauta de cotejo, manual de atención abierta", de la Superintendencia de salud establece en su característica DP 4.1 lo siguiente:

Nombre del ámbito	Dignidad del paciente (DP)
Característica	4.1
Descripción	Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios docente asistenciales y un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1.APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE El Convenio específico de colaboración/docente asistencial suscrito entre departamento de salud municipal de La Ligua y el centro de formación técnica de la pontificia universidad católica de Valparaíso (CFTPUCV), cuyo texto es el siguiente:

DESAM DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE
COLABORACIÓN/DOCENTE ASISTENCIAL
ENTRE
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE LA LIGUA

Y
CFT PUCV

En la ciudad de La Ligua, a 24 de marzo de 2026, entre el **Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso,** corporación del giro de su denominación, Rol Único Tributario N.º 99.538.520-1 representado por don Paulo Solari Alliende, cédula nacional de identidad todos domiciliados para estos efectos en Avenida Errázuriz N°2038, Comuna Valparaíso , por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, Rol Único Tributario Nº 69.050.100-7, en adelante, la Municipalidad, representada por su alcalde Don PATRICIO PALLARES VALENZUELA, cédula nacional de identidad ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales Nº 555, La Ligua, Comuna de La Ligua, quienes vienen en celebrar el siguiente convenio específico de cooperación:

PRIMERO. Con la finalidad de cumplir con uno de sus objetivos estratégicos, el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se encuentra fortaleciendo su vinculación con el territorio local, al tiempo que gestiona las condiciones necesarias para que sus estudiantes puedan realizar experiencias formativas, pasantías prácticas clínicas e internados profesionales en diversas instituciones y dependencias de carácter público y privado, de acuerdo con sus requerimientos curriculares y las necesidades de formación profesional de sus estudiantes.

SEGUNDO. Por el presente instrumento, el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso manifiesta su voluntad de poner en marcha un ***Convenio docente asistencial para la generación de un Campo de Formación Asistencial y Clínico***, con el fin de disponer de condiciones materiales para el desarrollo de parte de las actividades de enseñanza de pregrado y postgrado, especialmente relativas a la práctica curricular, profesional o internado profesional de sus estudiantes.

TERCERO. En virtud del presente convenio, las partes acuerdan que el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso podrá enviar estudiantes de las carreras del área de salud a las dependencias o instalaciones del Departamento de Salud Municipal de La Ligua, de manera que puedan realizar en ellas las referidas prácticas o internados, de acuerdo con el programa académico correspondiente y conforme la disponibilidad de cupos acordados entre las partes para el período respectivo.

SECRETARIO GENERAL CFT PUCV

Pagina 1 | 8

El convenio celebrado podrá tener alcance en las siguientes áreas:

	AÑO ESTUDIO (MARCAR CON X SEGÚN CORRESPONDA)						
CARRERAS CLÍNICAS	**1er**	**2do**	**3ro**	**4to**	**5to**	**6to**	**7mo**
TNS en Enfermería		x	x				
TNS en Odontología			x				
TNS en Química y Farmacia			x				

CUARTO. Al inicio de cada semestre académico, el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso determinará e informará a la unidad de Calidad y acreditación del Departamento de Salud de La Ligua (practicaseinternados@saludlaligua.cl), respecto de las personas que estarán autorizadas para ingresar a sus dependencias en virtud de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio, incluyendo a docentes, supervisores(as) y estudiantes. Dicha comunicación se realizará oportunamente como parte de las acciones de coordinación a cargo de las respectivas contrapartes técnicas institucionales que se individualizan en la cláusula decimotercera del presente convenio. El Departamento de Salud de La Ligua, podrá establecer el número máximo de estudiantes que podrán hacer ingreso al campo clínico, de acuerdo a la disponibilidad de profesionales, la realidad local y dinámica institucional, pudiendo rotar por los siguientes establecimientos de la APS comunal:

Sector Urbano:

- CESFAM Raúl Sánchez Bañados.

Sector Rural

- Posta de salud rural de Varas.
- Posta de salud rural de Roco.
- Posta de salud rural de La Canela.
- Posta de salud rural de Santa Marta.
- Posta de salud rural de Trapiche.
- Posta de salud rural de Las Parcelas.
- Posta de salud rural de Huaquén.
- Posta de salud rural de Los Molles.
- Posta de salud rural de Pichicuy

QUINTO. Corresponderá exclusivamente al Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso fijar los programas y contenidos de las distintas actividades **formativas** que se

desarrollarán, los cuales podrán siempre ser modificados o ajustados según sus necesidades. En virtud de ello, los programas académicos de prácticas o internados, deberán ser informados a la unidad de calidad del departamento de salud de La Ligua (practicaseinternados@saludlaligua.cl), con al menos diez días hábiles de anticipación al ingreso de las y los estudiantes al establecimiento de APS comunal, con la finalidad de ser enviado al estamento de profesionales según corresponda. También le corresponderá, en exclusiva, la designación o nombramiento del personal docente y/o supervisor(a) académico, en caso de ser necesario, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos internos.

SEXTO. Las actividades académicas y/o prácticas que los/las estudiantes deban realizar en las dependencias mencionadas, serán determinadas por el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, al inicio de cada año o semestres académicos y puestos en conocimiento con una planilla de solicitud institucional.

Las partes establecen que todas las acciones, tareas o actividades realizadas por los/las estudiantes serán siempre supervisadas por docentes y/o colaboradores(as) académicos(as). En tal sentido, las partes dejan expresa constancia de que los/las estudiantes no podrán realizar procedimientos o intervenciones de ningún tipo sin la correspondiente supervisión y asistencia de un/una docente y/o colaborador(a) académico(a) debidamente autorizado.

Se declara que los docentes o supervisores no tendrán acceso a atenciones clínicas con usuarios como actividad de supervisión, ni a información contenida en la ficha clínica de los usuarios.

Además de ello, en las actividades a desarrollar en contextos de prácticas y/o internados, se debe velar por; a) Proteger la seguridad de los pacientes. B) Proteger los derechos de los pacientes. Y c) Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

SÉPTIMO. El Departamento de Salud de La Ligua, otorgará las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades académicas y/o prácticas correspondientes, definidas en el programa académico respectivo, poniendo a disposición del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso sus dependencias, instalaciones e infraestructura, así como los equipamientos e insumos que se requiera para el cumplimiento de los fines académicos del presente convenio; ello, dentro de las posibilidades, disponibilidades presupuestarias y espacios que tenga disponible la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y siempre que no se afecte el correcto funcionamiento del servicio. Con el mismo objetivo, proporcionará a través de sus funcionarios(as) o dependientes(as), la colaboración técnica que requieran los/las estudiantes, supervisores(as) y docentes. Además, corresponderá al Departamento de Salud de La Ligua, a través del Comité de Calidad, orientar a docentes, supervisores(as) y estudiantes, respecto de sus reglas básicas de organización y funcionamiento, así como de las demás

SECRETARIO GENERAL CPT PUCV

normativas administrativas y técnicas.

OCTAVO. Por su parte, el/la Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso se obliga a pagar los siguientes valores mensuales por utilización de Campos Clínicos por estudiante según corresponda, los cuales se encuentran reglamentados en la Ordenanza Municipal Vigente:

"1. Campos docentes

1.1 Utilización de unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua como Campo Clínico Docente Asistencial por Universidades Estatales y Privadas, debiendo cancelar el monto señalado a continuación:

a) La suma de 1 UTM por alumnos de segundo a cuarto año.

b) La suma de 2 UTM por alumnos de quinto año en adelante.

1.2. Utilización de unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua como Campo Clínico Docente Asistencial, por Institutos de Educación Superior o Centros de Formación Técnica:

a) La suma de 0,50 U.T.M por alumno/a.

Los pagos se realizarán al término de cada semestre, siendo deber del CFT PUCV coordinarse directamente con el encargado/a de Calidad y acreditación del Departamento de Salud Municipal para tramitación de respectivo cobro y factura, mediante la unidad de finanzas.

NOVENO. El Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y el Departamento de Salud Municipal La Ligua se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones, será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas e incluirse dentro de las actividades realizadas por concepto de "Vinculación con el Medio".

En cuanto a la propiedad intelectual de las investigaciones que se realicen de manera conjunta producto de este convenio, esta se regirá por las disposiciones sobre derecho de autor(a) que regula la materia. Esto es la Ley N° 17.336 y su reglamento, por lo tanto, aunque el texto sea de propiedad del campo docente asistencial, se deberá reconocer siempre el derecho de autor(a) de las personas naturales que hayan participado en alguna modificación, enmienda o cualquier cambio en el texto.

DÉCIMO. Las partes declaran que, mientras duren las actividades referidas en el presente convenio,

SECRETARIO GENERAL CFT PUCV

los/las estudiantes serán considerados como estudiantes de Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso para todos los efectos legales, manteniendo su calidad de alumno(a) del Instituto o universidad, por tanto, se encuentran protegidos por el seguro escolar en caso de accidentes, no siendo responsabilidad de la Ilustre municipalidad de La Ligua y/o del departamento de salud comunal la ocurrencia de estos, tal como lo establece la Ley Nº 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el Decreto Supremo Nº 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Igualmente, las partes dejan constancia de que entre los alumnos y el Departamento de Salud Municipal La Ligua no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia alguno.

Así mismo, se establece que los cambios, modificaciones o envío de información se deberá realizar a Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, al correo electrónico barbara.salazar@cftpucv.cl

UNDÉCIMO. El Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, establecerá los mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento adecuado de las actividades académicas o prácticas de sus estudiantes y la observancia de la normativa técnica o administrativa aplicable.

Ambas partes velarán porque se respete las normas y protocolos de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes y lesiones o daños sobre personas o bienes.

Cada institución de educación superior será responsable de establecer el tiempo máximo permitido por concepto de licencia médica o permiso especial otorgado por la casa de estudios para ausentarse de su práctica o internado. En caso de que la estudiante no pueda realizar la recuperación correspondiente dentro del plazo fijado por su casa de estudios, será dicha institución la encargada de dar por finalizado el proceso de práctica y/o internado, debiendo gestionar internamente las acciones académicas que correspondan, incluyendo la evaluación del proceso llevado a cabo por cada estudiante.

DECIMOSEGUNDO. La duración del presente convenio será anual, al 31 de diciembre de cada año, pudiendo renovarse de manera automática, por iguales períodos, en caso de que ninguna de las partes indique mediante carta certificada al domicilio indicado en el párrafo 1, la voluntad de poner término. Lo anterior se deberá realizar con al menos 60 días anteriores a su fecha de caducidad.

DECIMOTERCERO. Para la coordinación institucional de las diferentes actividades derivadas del presente convenio, ambas partes designarán la figura de Coordinador/a de Campos Clínicos, correspondiéndoles realizar las acciones necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de las finalidades del presente convenio. Asimismo, deberán elaborar el plan de trabajo para el período correspondiente, el que deberá

SECRETARIO GENERAL CFTPUCV

considerar los respectivos acuerdos específicos para ser presentados y aprobados por las partes.

En el caso de las carreras del área de la salud, los/as docentes de la institución de educación superior que actuarán como coordinador/a de campo clínico, supervisor, Docente guía o cualquiera sea la denominación, deberán contar con registro de prestadores individuales de la superintendencia de salud, el cual será verificado por el encargado de calidad del Departamento de salud de la comuna de La Ligua, una vez que la institución de educación envíe la nómina con los antecedentes de las y los estudiantes que desarrollarán su proceso de practica o internado y docentes que acompañarán el proceso.

DECIMOCUARTO. DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la Ley N° 20.393, de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho.

DECIMOQUINTO: Sistema de Prevención del Delito. El Centro declara que en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación que deba realizar en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible y corrupción entre privados, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas además de la norma internacional ISO 37.001 Antisoborno, además de cumplir debidamente con los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal o afectar su imagen. Asimismo, declara que ningún director, ejecutivo o trabajador del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte del Centro, sus trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, y que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco con directores o mandatarios de Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Se deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que las partes se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de

cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido. Las partes acuerdan elevar al carácter de esencial la presente cláusula. En consecuencia, su incumplimiento facultará a las partes a poner término de inmediato al presente Convenio.

DECIMOQUINTO BIS: Política Integral de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género: En cumplimiento de la Ley N° 21.369 Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso ha creado e implementado una ***"Política para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres para todas las personas que se relacionen en la comunidad académica, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual".*** La Política contiene un Modelo de Prevención y un Modelo de Investigación y Sanción ante incumplimientos, el que puede incluir la terminación anticipada del presente instrumento para quién infrinja las disposiciones estipuladas en la Política.
Esta Política se encuentra debidamente publicada en la página web de la Institución: https://drive.google.com/file/d/1_kNDMppheUP9xo12c9o0rk9KnUG2CvaO/view el cual los comparecientes aceptan y se entienden que forma parte del presente contrato, para todos los efectos legales.
Cualquier denuncia ante posibles incumplimientos a la Política deberán realizarse a través del canal de denuncia de la Institución https://cftpucv.cl/udiseg/

DECIMOSEXTO. Normas de sana convivencia. La Universidad reconoce que sus estudiantes tienen el derecho de asistir a los Campos Clínicos a realizar sus actividades prácticas en un ambiente en que prime el bienestar personal y psicológico así como la sana convivencia, estableciendo en consecuencia que los y las estudiantes tienen derecho a: **a) Ser reconocidos y reconocidas como estudiantes en formación, con responsabilidad asistencial limitada y siempre bajo supervisión**, lo que deberá ser verificado por la Dirección del Establecimiento Asistencial de acuerdo a su nivel de responsabilidad; b) Recibir un trato digno, respetuoso y libre de discriminación, acoso o maltrato; c) Desarrollar sus prácticas en un entorno seguro que resguarde su integridad física y psíquica; d) Conocer previamente la duración, jornada, objetivos y criterios de evaluación de su práctica; e) Acceder a mecanismos de orientación, apoyo y canales de denuncia ante vulneraciones. Adicional a ello los y las estudiantes deberán: a) Respetar las normas internas de la institución y del establecimiento de salud; b) Mantener conducta profesional y respetuosa con pacientes, tutores y personal; c) Cumplir con las obligaciones académicas y formativas asignadas; d) Informar oportunamente situaciones de maltrato o incumplimiento; e) Resguardar la confidencialidad, dignidad y seguridad de los pacientes.

Todas las disposiciones citadas en la presente cláusula, se entienden forman parte integrante del presente convenio y son vinculantes para las partes por lo que la contraparte se compromete a informar

SECRETARIO GENERAL CFT PUCV

al centro de formación técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso sobre cualquier hecho o acto que pueda significar un incumplimiento a las normativas internas, legales y normas administrativas (en especial la Norma de Carácter General N° 4 de la Superintendencia de Educación Superior) que correspondan, asegurándose de adoptar las medidas necesarias para esclarecer dichos hechos o actos según sus reglamentos internos, además de aplicar las medidas que estime pertinente, comprometiéndose, a su vez, a informar a Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso del resultado de dichos procedimientos una vez finalizados.

DECIMOSÉPTIMO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOOCTAVO La personería del representante Don **Paulo Solari Alliende** para representar al Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso consta en la Sesión Ordinaria del Directorio N°3, de fecha 20 de marzo de 2025, reducida a escritura pública ante la Notario de Valparaíso, Sra. Claudia Olguín Vargas, con fecha 8 de abril de 2025, Repertorio 1.017/2025.

La personería del alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, don Patricio Pallares Valenzuela, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes Rol N° 280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2024 https://www.comunadelaligua.cl/transparencia/sentencias/2024/sentencia-proclamacion-causa-rol-280-2024.pdf

DECIMONOVENO. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares originales de idéntico tenor, quedando dos copias en poder de cada parte.

SECRETARIO GENERAL CFT PUCV

Paulo Solari Alliende
RECTOR
CFT PUCV

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE
REPRESENTANTE LEGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

2. DÉJESE CONSTANCIA que la gestión del presente Convenio específico de colaboración docente asistencial estará a cargo del Comité de Calidad del departamento de salud de la ilustre municipalidad de La Ligua.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- Secretaria Municipal
- Archivo Depto. de Salud
- Archivo General
- Correlativo

PPV/FMO/LSP/jov

RECIBIDO 22 JUL 2026 A.M. P.M. 19:25

RECIBIDO 24 JUL 2026 15:15 hrs ALCALDIA A.M. PM

RECIBIDO 09:47 28 JUL 2026 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO 24 JUL 2026 CONTRALORIA LALIGUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE
COLABORACIÓN/DOCENTE ASISTENCIAL
ENTRE
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE LA LIGUA

y
CFT PUCV

En la ciudad de La Ligua, a 24 de marzo de 2026, entre el **Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso,** corporación del giro de su denominación, Rol Único Tributario N.º 99.538.520-1 representado por don Paulo Solari Alliende, cédula nacional de identidad todos domiciliados para estos efectos en Avenida Errázuriz N°2038, Comuna Valparaíso , por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, Rol Único Tributario Nº 69.050.100-7**,** en adelante, la Municipalidad, representada por su alcalde Don PATRICIO PALLARES VALENZUELA, cédula nacional de identidad ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales Nº 555, La Ligua, Comuna de La Ligua, quienes vienen en celebrar el siguiente convenio específico de cooperación:

PRIMERO. Con la finalidad de cumplir con uno de sus objetivos estratégicos, el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se encuentra fortaleciendo su vinculación con el territorio local, al tiempo que gestiona las condiciones necesarias para que sus estudiantes puedan realizar experiencias formativas, pasantías prácticas clínicas e internados profesionales en diversas instituciones y dependencias de carácter público y privado, de acuerdo con sus requerimientos curriculares y las necesidades de formación profesional de sus estudiantes.

SEGUNDO. Por el presente instrumento, el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso manifiesta su voluntad de poner en marcha un ***Convenio docente asistencial para la generación de un Campo de Formación Asistencial y Clínico***, con el fin de disponer de condiciones materiales para el desarrollo de parte de las actividades de enseñanza de pregrado y postgrado, especialmente relativas a la práctica curricular, profesional o internado profesional de sus estudiantes.

TERCERO. En virtud del presente convenio, las partes acuerdan que el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso podrá enviar estudiantes de las carreras del área de salud a las dependencias o instalaciones del Departamento de Salud Municipal de La Ligua, de manera que puedan realizar en ellas las referidas prácticas o internados, de acuerdo con el programa académico correspondiente y conforme la disponibilidad de cupos acordados entre las partes para el período respectivo.

SECRETARIO GENERAL CFT PUCV

El convenio celebrado podrá tener alcance en las siguientes áreas:

	AÑO ESTUDIO (MARCAR CON X SEGÚN CORRESPONDA)						
CARRERAS CLÍNICAS	**1er**	**2do**	**3ro**	**4to**	**5to**	**6to**	**7mo**
TNS en Enfermería		x	x				
TNS en Odontología			x				
TNS en Química y Farmacia			x				

CUARTO. Al inicio de cada semestre académico, el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso determinará e informará a la unidad de Calidad y acreditación del Departamento de Salud de La Ligua (practicaseinternados@saludlaligua.cl), respecto de las personas que estarán autorizadas para ingresar a sus dependencias en virtud de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio, incluyendo a docentes, supervisores(as) y estudiantes. Dicha comunicación se realizará oportunamente como parte de las acciones de coordinación a cargo de las respectivas contrapartes técnicas institucionales que se individualizan en la cláusula decimotercera del presente convenio. El Departamento de Salud de La Ligua, podrá establecer el número máximo de estudiantes que podrán hacer ingreso al campo clínico, de acuerdo a la disponibilidad de profesionales, la realidad local y dinámica institucional, pudiendo rotar por los siguientes establecimientos de la APS comunal:

Sector Urbano:

- CESFAM Raúl Sánchez Bañados.

Sector Rural

- Posta de salud rural de Varas.
- Posta de salud rural de Roco.
- Posta de salud rural de La Canela.
- Posta de salud rural de Santa Marta.
- Posta de salud rural de Trapiche.
- Posta de salud rural de Las Parcelas.
- Posta de salud rural de Huaquén.
- Posta de salud rural de Los Molles.
- Posta de salud rural de Pichicuy

QUINTO. Corresponderá exclusivamente al Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso fijar los programas y contenidos de las distintas actividades **formativas** que se

desarrollarán, los cuales podrán siempre ser modificados o ajustados según sus necesidades. En virtud de ello, los programas académicos de prácticas o internados, deberán ser informados a la unidad de calidad del departamento de salud de La Ligua (practicaseinternados@saludlaligua.cl), con al menos diez días hábiles de anticipación al ingreso de las y los estudiantes al establecimiento de APS comunal, con la finalidad de ser enviado al estamento de profesionales según corresponda. También le corresponderá, en exclusiva, la designación o nombramiento del personal docente y/o supervisor(a) académico, en caso de ser necesario, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos internos.

SEXTO. Las actividades académicas y/o prácticas que los/las estudiantes deban realizar en las dependencias mencionadas, serán determinadas por el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, al inicio de cada año o semestres académicos y puestos en conocimiento con una planilla de solicitud institucional.

Las partes establecen que todas las acciones, tareas o actividades realizadas por los/las estudiantes serán siempre supervisadas por docentes y/o colaboradores(as) académicos(as). En tal sentido, las partes dejan expresa constancia de que los/las estudiantes no podrán realizar procedimientos o intervenciones de ningún tipo sin la correspondiente supervisión y asistencia de un/una docente y/o colaborador(a) académico(a) debidamente autorizado.

Se declara que los docentes o supervisores no tendrán acceso a atenciones clínicas con usuarios como actividad de supervisión, ni a información contenida en la ficha clínica de los usuarios.

Además de ello, en las actividades a desarrollar en contextos de prácticas y/o internados, se debe velar por; a) Proteger la seguridad de los pacientes. B) Proteger los derechos de los pacientes. Y c) Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

SÉPTIMO. El Departamento de Salud de La Ligua, otorgará las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades académicas y/o prácticas correspondientes, definidas en el programa académico respectivo, poniendo a disposición del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso sus dependencias, instalaciones e infraestructura, así como los equipamientos e insumos que se requiera para el cumplimiento de los fines académicos del presente convenio; ello, dentro de las posibilidades, disponibilidades presupuestarias y espacios que tenga disponible la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y siempre que no se afecte el correcto funcionamiento del servicio. Con el mismo objetivo, proporcionará a través de sus funcionarios(as) o dependientes(as), la colaboración técnica que requieran los/las estudiantes, supervisores(as) y docentes. Además, corresponderá al Departamento de Salud de La Ligua, a través del Comité de Calidad, orientar a docentes, supervisores(as) y estudiantes, respecto de sus reglas básicas de organización y funcionamiento, así como de las demás

SECRETARIO GENERAL CFT PUCV

normativas administrativas y técnicas.

OCTAVO. Por su parte, el/la Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso se obliga a pagar los siguientes valores mensuales por utilización de Campos Clínicos por estudiante según corresponda, los cuales se encuentran reglamentados en la Ordenanza Municipal Vigente:

"1. Campos docentes

1.1 Utilización de unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua como Campo Clínico Docente Asistencial por Universidades Estatales y Privadas, debiendo cancelar el monto señalado a continuación:

a) La suma de 1 UTM por alumnos de segundo a cuarto año.

b) La suma de 2 UTM por alumnos de quinto año en adelante.

1.2. Utilización de unidad, centro o establecimiento que dependa administrativamente del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua como Campo Clínico Docente Asistencial, por Institutos de Educación Superior o Centros de Formación Técnica:

a) La suma de 0,50 U.T.M por alumno/a.

Los pagos se realizarán al término de cada semestre, siendo deber del CFT PUCV coordinarse directamente con el encargado/a de Calidad y acreditación del Departamento de Salud Municipal para tramitación de respectivo cobro y factura, mediante la unidad de finanzas.

NOVENO. El Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y el Departamento de Salud Municipal La Ligua se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones, será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas e incluirse dentro de las actividades realizadas por concepto de "Vinculación con el Medio".

En cuanto a la propiedad intelectual de las investigaciones que se realicen de manera conjunta producto de este convenio, esta se regirá por las disposiciones sobre derecho de autor(a) que regula la materia. Esto es la Ley N° 17.336 y su reglamento, por lo tanto, aunque el texto sea de propiedad del campo docente asistencial, se deberá reconocer siempre el derecho de autor(a) de las personas naturales que hayan participado en alguna modificación, enmienda o cualquier cambio en el texto.

DÉCIMO. Las partes declaran que, mientras duren las actividades referidas en el presente convenio,

los/las estudiantes serán considerados como estudiantes de Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso para todos los efectos legales, manteniendo su calidad de alumno(a) del Instituto o universidad, por tanto, se encuentran protegidos por el seguro escolar en caso de accidentes, no siendo responsabilidad de la Ilustre municipalidad de La Ligua y/o del departamento de salud comunal la ocurrencia de estos, tal como lo establece la Ley Nº 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el Decreto Supremo Nº 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Igualmente, las partes dejan constancia de que entre los alumnos y el Departamento de Salud Municipal La Ligua no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia alguno.

Así mismo, se establece que los cambios, modificaciones o envío de información se deberá realizar a Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, al correo electrónico barbara.salazar@cftpucv.cl

UNDÉCIMO. El Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, establecerá los mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento adecuado de las actividades académicas o prácticas de sus estudiantes y la observancia de la normativa técnica o administrativa aplicable.

Ambas partes velarán porque se respete las normas y protocolos de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes y lesiones o daños sobre personas o bienes.

Cada institución de educación superior será responsable de establecer el tiempo máximo permitido por concepto de licencia médica o permiso especial otorgado por la casa de estudios para ausentarse de su práctica o internado. En caso de que la estudiante no pueda realizar la recuperación correspondiente dentro del plazo fijado por su casa de estudios, será dicha institución la encargada de dar por finalizado el proceso de práctica y/o internado, debiendo gestionar internamente las acciones académicas que correspondan, incluyendo la evaluación del proceso llevado a cabo por cada estudiante.

DECIMOSEGUNDO. La duración del presente convenio será anual, al 31 de diciembre de cada año, pudiendo renovarse de manera automática, por iguales períodos, en caso de que ninguna de las partes indique mediante carta certificada al domicilio indicado en el párrafo 1, la voluntad de poner término. Lo anterior se deberá realizar con al menos 60 días anteriores a su fecha de caducidad.

DECIMOTERCERO. Para la coordinación institucional de las diferentes actividades derivadas del presente convenio, ambas partes designarán la figura de Coordinador/a de Campos Clínicos, correspondiéndoles realizar las acciones necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de las finalidades del presente convenio. Asimismo, deberán elaborar el plan de trabajo para el período correspondiente, el que deberá

considerar los respectivos acuerdos específicos para ser presentados y aprobados por las partes.

En el caso de las carreras del área de la salud, los/as docentes de la institución de educación superior que actuarán como coordinador/a de campo clínico, supervisor, Docente guía o cualquiera sea la denominación, deberán contar con registro de prestadores individuales de la superintendencia de salud, el cual será verificado por el encargado de calidad del Departamento de salud de la comuna de La Ligua, una vez que la institución de educación envíe la nómina con los antecedentes de las y los estudiantes que desarrollarán su proceso de practica o internado y docentes que acompañarán el proceso.

DECIMOCUARTO. DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la Ley N° 20.393, de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho.

DECIMOQUINTO: Sistema de Prevención del Delito. El Centro declara que en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación que deba realizar en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible y corrupción entre privados, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas además de la norma internacional ISO 37.001 Antisoborno, además de cumplir debidamente con los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal o afectar su imagen. Asimismo, declara que ningún director, ejecutivo o trabajador del Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte del Centro, sus trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, y que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco con directores o mandatarios de Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Se deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que las partes se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de

cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido. Las partes acuerdan elevar al carácter de esencial la presente cláusula. En consecuencia, su incumplimiento facultará a las partes a poner término de inmediato al presente Convenio.

DECIMOQUINTO BIS: Política Integral de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género: En cumplimiento de la Ley N° 21.369 Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso ha creado e implementado una ***"Política para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres para todas las personas que se relacionen en la comunidad académica, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual".*** La Política contiene un Modelo de Prevención y un Modelo de Investigación y Sanción ante incumplimientos, el que puede incluir la terminación anticipada del presente instrumento para quién infrinja las disposiciones estipuladas en la Política.
Esta Política se encuentra debidamente publicada en la página web de la Institución: https://drive.google.com/file/d/1_kNDMppheUP9xo12c9o0rk9KnUG2CvaO/view el cual los comparecientes aceptan y se entienden que forma parte del presente contrato, para todos los efectos legales.
Cualquier denuncia ante posibles incumplimientos a la Política deberán realizarse a través del canal de denuncia de la Institución https://cftpucv.cl/udiseg/

DECIMOSEXTO. Normas de sana convivencia. La Universidad reconoce que sus estudiantes tienen el derecho de asistir a los Campos Clínicos a realizar sus actividades prácticas en un ambiente en que prime el bienestar personal y psicológico así como la sana convivencia, estableciendo en consecuencia que los y las estudiantes tienen derecho a: **a) Ser reconocidos y reconocidas como estudiantes en formación, con responsabilidad asistencial limitada y siempre bajo supervisión**, lo que deberá ser verificado por la Dirección del Establecimiento Asistencial de acuerdo a su nivel de responsabilidad; b) Recibir un trato digno, respetuoso y libre de discriminación, acoso o maltrato; c) Desarrollar sus prácticas en un entorno seguro que resguarde su integridad física y psíquica; d) Conocer previamente la duración, jornada, objetivos y criterios de evaluación de su práctica; e) Acceder a mecanismos de orientación, apoyo y canales de denuncia ante vulneraciones. Adicional a ello los y las estudiantes deberán: a) Respetar las normas internas de la institución y del establecimiento de salud; b) Mantener conducta profesional y respetuosa con pacientes, tutores y personal; c) Cumplir con las obligaciones académicas y formativas asignadas; d) Informar oportunamente situaciones de maltrato o incumplimiento; e) Resguardar la confidencialidad, dignidad y seguridad de los pacientes.

Todas las disposiciones citadas en la presente cláusula, se entienden forman parte integrante del presente convenio y son vinculantes para las partes por lo que la contraparte se compromete a informar

al centro de formación técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso sobre cualquier hecho o acto que pueda significar un incumplimiento a las normativas internas, legales y normas administrativas (en especial la Norma de Carácter General N° 4 de la Superintendencia de Educación Superior) que correspondan, asegurándose de adoptar las medidas necesarias para esclarecer dichos hechos o actos según sus reglamentos internos, además de aplicar las medidas que estime pertinente, comprometiéndose, a su vez, a informar a Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso del resultado de dichos procedimientos una vez finalizados.

DECIMOSÉPTIMO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOOCTAVO La personería del representante Don **Paulo Solari Alliende** para representar al Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso consta en la Sesión Ordinaria del Directorio N°3, de fecha 20 de marzo de 2025, reducida a escritura pública ante la Notario de Valparaíso, Sra. Claudia Olguín Vargas, con fecha 8 de abril de 2025, Repertorio 1.017/2025.

La personería del alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, don Patricio Pallares Valenzuela, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes Rol N° 280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2024 https://www.comunadelaligua.cl/transparencia/sentencias/2024/sentencia-proclamacion-causa-rol-280-2024.pdf

DECIMONOVENO. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares originales de idéntico tenor, quedando dos copias en poder de cada parte.

SECRETARIO GENERAL CFT PUCV

Paulo Solari Alliende

RECTOR

CFT PUCV

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela

ALCALDE

REPRESENTANTE LEGAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA